#### LEY COMPLEMENTARIA DEL DECRETO 1477

## DECRETO-LEY N°. 1480 de 6 de Agosto de 1984

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 151 de 8 de Agosto de 1984

# LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### Considerando:

ı

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional ha continuado desarrollando sus esfuerzos de paz y de institucionalización del proceso democrático en nuestra Patria, aún cuando la agresión desatada por el Gobierno de los Estados Unidos contra nuestro país sigue conspirando contra estos esfuerzos de paz y de institucionalización democrática, y haciendo vivir a Nicaragua en una situación de emergencia nacional.

П

Que la voluntad masiva del pueblo expresada en las inscripciones demuestra que los nicaragüenses están dando de manera unánime su respaldo al proceso electoral.

Ш

Que es voluntad del Gobierno de Reconstrucción Nacional asegurar las condiciones necesarias, como hasta ahora lo ha venido haciendo, para que la campaña electoral y las elecciones mismas, se realicen con plenas garantías.

## Por Tanto:

En uso de sus facultades y para completar el restablecimiento de Derechos y Garantías del Decreto Número 1477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 26 de Julio de 1984.

#### Decreta:

## "LEY COMPLEMENTARIA DEL DECRETO 1477"

**Artículo 1.-** Se restablece la vigencia de los Artículos No. 32, Derecho de Huelga, y No. 50, Derecho de Amparo, contemplados en el Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.

En lo que se refiere al Artículo No. 50, Derechos de Amparo, este restablecimiento no tendrá carácter retroactivo.

**Artículo 2.-** Se restablece la vigencia del Decreto 417 "Ley de Amparo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 31 de Mayo de 1980 y la vigencia del Decreto No. 232 "Ley de Amparo para la Libertad y Seguridad Personal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 8 de Enero de 1980, salvo para los casos contemplados en los Artículos 1 y 2 del Decreto 1074 y los conexos tipificados en el Código Penal.

**Artículo 3.-** Se deroga el Decreto 512 "Ley para Regular Informaciones de Contenido Económico", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 17 de Septiembre de 1980 y el inciso e) del Artículo 3 del Decreto 1074 "Ley Sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública, Reformas y Reordenamiento" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 17 de Julio de 1982.

**Artículo 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. "A Cincuenta Años Sandino Vive".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.